



03

03

Fecha de presentación: enero, 2017

Fecha de aceptación: abril, 2017

Fecha de publicación: junio, 2017

CRIMINALÍSTICA CUBANA

CUBAN CRIMINALISTIC

Dr.C. Rafael Hernández de la Torre¹

E-mail: rafaelhdez@gmail.com

¹ Universidad de Cienfuegos. Cuba.

Cita sugerida (APA, sexta edición)

Hernández de la Torre, R (2017). Criminalística cubana. *Revista Científica Cultura, Comunicación y Desarrollo*, 2(1), 23-31. Recuperado de <http://rccd.ucf.edu.cu/index.php/rccd>

RESUMEN

El papel que desempeña la ciencia Criminalística en la procuración de justicia se caracteriza por la total imparcialidad de los peritos criminalistas en la ejecución del dictamen pericial, contribuyendo al exitoso cumplimiento de las exigencias planteadas por la Ley de Procedimiento Penal, en cuanto al esclarecimiento rápido, multilateral y completo de los delitos, con el fin de que todo autor de una acción delictiva reciba una justa sanción y de que ningún inocente resulte sancionado.

Palabras clave:

Criminalística, objeto, leyes, métodos, tareas, proceso penal.

ABSTRACT

The paper that carries out the science Criminalistic in the procurement of justice is characterized by the total impartiality of the experts criminalistic in the execution of the expert verdict, contributing to the successful execution of the demands outlined by the Law of Penal Procedure, as for the quick, multilateral clarification and complete of the crimes, with the purpose of that all author of a criminal action receives a fair sanction and that any innocent one is sanctioned.

Keywords:

Criminalistics, object, laws, methods, tasks, penal process.

INTRODUCCIÓN

La Criminalística cubana se ha desarrollado en forma acelerada durante más de 160 años, lo que se expresa en el enfoque científicamente fundamentado de la aplicación de la Técnica, la Táctica y la Metodología Criminalísticas para esclarecer, en el marco de las leyes procesales, la comisión de los hechos delictivos. Ella se nutre de los logros alcanzados por otras ciencias, que le permiten perfeccionar los sistemas para registrar, clasificar y conservar la información necesaria para la búsqueda e identificación de quienes han cometido delitos.

Al ocuparse del descubrimiento y de la comprobación científica del delito, la Criminalística es capaz de transformar un simple indicio en un medio de prueba, utilizando métodos de la investigación científica y los generales, particulares y especiales del conocimiento, siendo importantes para la justicia, al permitir plantear y contribuir a resolver las siguientes interrogantes: ¿Qué?, ¿Dónde?, ¿Cuándo?, ¿Para qué?, ¿Con qué?, ¿Cómo? y ¿Quién?

El saber criminalístico, ávido de encontrar la verdad real, brinda una inestimable colaboración al proceso penal con el propósito de que el hecho delictivo cometido no quede impune. Comprueba científicamente la existencia del hecho punible, aporta determinaciones precisas relacionadas con la forma en que el delito se ha perpetrado, con su cronología, con los medios utilizados, con la individualización de la persona participante, con la concordancia entre los indicios y los medios de prueba y la realidad de los hechos.

Inicialmente la capacitación de las personas dedicadas a esa tarea se realizó a través del personal idóneo que empíricamente había alcanzado conocimientos en el tema, hoy en día el estudio de la Criminalística, en tanto una de las disciplinas que integra la Enciclopedia de las Ciencias Penales, como la definió el destacado Don Luis Jiménez de Asúa¹, se desarrolla sostenidamente en Institutos Superiores y Universidades.

La Criminalística está constituida por los medios y métodos técnicos, los procedimientos tácticos y las recomendaciones metodológicas, empleados para el descubrimiento, la fijación, la ocupación y la investigación de las huellas y evidencias y para la búsqueda e identificación de las personas y los objetos que tienen importancia en la investigación judicial.

Para cumplir las tareas anteriormente señaladas, el Sistema Nacional de la Técnica Criminalística en la República de Cuba cuenta con la Dirección de Criminalística (DCRIM) y 14 Laboratorios en las provincias del país y en el Municipio

¹ Luis Jiménez de Asúa (1889-1970), jurista y político nacido en Madrid, España. Profesor de Derecho Penal de la Universidad Complutense de Madrid desde 1918, ejerció la docencia en distintas universidades latinoamericanas después de haber sido desterrado en 1926 a las Islas Chafarinas (archipiélago perteneciente a España, que es reclamado por Marruecos, situado frente a las costas del norte de África). Después de la Guerra Civil Española (1936-1939) se exilió en Argentina, donde continuó su actividad docente desde la Universidad de La Plata, impulsando de forma concluyente los estudios jurídicos en Latinoamérica, desde la publicación de su obra "Códigos Penales Iberoamericanos. Estudio de legislación comparada" (1946) hasta su monumental "Tratado de Derecho Penal" (7 volúmenes, 1943-1962). Murió en Buenos Aires en 1970.

Especial Isla de la Juventud. El personal que integra los laboratorios posee preparación profesional (Peritos Titulares), la que ha sido adquirida en los centros de enseñanzas superior del país; además, sus conocimientos son perfeccionados y complementados en el Laboratorio Central de Criminalística, certificándose la capacidad del aspirante para realizar dictámenes periciales.

DESARROLLO

El objeto de la criminalística, según el profesor Fernández Pereira (1998), "es el estudio y conocimiento de las leyes y procesos del surgimiento de las pruebas, su recolección, investigación y utilización, para la lucha contra todo tipo de actividad delictiva, infractora, negligente y antisocial, así como el establecimiento de métodos criminalísticos para esos fines e igualmente de sistemas de recomendaciones para su prevención". (p. 29)

La criminalística ha sido definida clásicamente como la ciencia del descubrimiento y la verificación científica del delito, definición que es muy general. En la literatura criminalística aparecen definiciones de diferentes autores, con diversos puntos de vista y en la actualidad existen varias vertientes en torno a su conceptualización, las que el Dr. Brito Febles (1999), ha agrupado de la siguiente manera:

- » La liderada por diferentes juristas, fundamentalmente de Latinoamérica, que sitúan a la criminalística como una parte integrante de la Criminología, denominándola indistintamente como Antropología Jurídica, Bertillonaje e incluso criminología.
- » Otros juristas norteamericanos, suizos, ingleses, españoles y latinoamericanos señalan que es la ciencia pura de la Técnica Policial, denominándola Policiología, Policía Técnica o Policía Científica.
- » Por su parte médicos forenses españoles también han hecho suya a la Criminalística, situándola como una rama integrante de la Medicina Legal, en atención a que ambas ciencias participan en la inspección e identificación del cadáver y en la determinación del lugar donde se produjo la muerte. (p. 9)

Considero que la definición de criminalística debe reflejar sus tareas fundamentales, su ubicación dentro de las actividades procesales y el carácter de los medios, métodos y procedimientos elaborados por ella.

La función teórica de cualquier ciencia tiene una compleja composición en la que es posible distinguir tres funciones específicas:

Perceptiva, dirigida al conocimiento de los objetos que existen independientemente del hombre;

Constructiva (elaboradora), dirigida a la creación de nuevos objetos;

Comunicativa, dirigida a la acumulación, conservación, difusión y transmisión de los conocimientos.

La función perceptiva de la Criminalística abarca el proceso de estudio y conocimiento de las leyes de las ciencias

técnicas y naturales y de las leyes del surgimiento de las pruebas, las que son tomadas por ella para cumplir sus objetivos.

La función constructiva de la Criminalística se relaciona con la elaboración, sobre la base del conocimiento de las leyes, de nuevos medios y métodos y el perfeccionamiento de los existentes, para el descubrimiento, recolección, investigación y valoración de las huellas y evidencias.

La función comunicativa de la Criminalística está dirigida a la acumulación, conservación, difusión y transmisión de los conocimientos. Al cumplir la función comunicativa, conserva, ordena y distribuye los conocimientos, realizando así su comunicación. Los medios de esta comunicación los constituyen la organización de acciones de capacitación y de postgrado, tanto de superación profesional (Curso, Entrenamiento y Diplomado) como de formación académica (Especialidad, Maestría y Doctorado), la preparación de literaturas metodológicas y de estudio, publicaciones, manuales y otras formas de comunicación.

En mi opinión, el contenido de la definición de Criminalística se encuentra en la unidad organizativa de las tres funciones señaladas.

Por todo lo anteriormente expuesto, he formulado la definición de Criminalística de la siguiente manera:

Es la ciencia que, sobre la base de las leyes de las ciencias técnicas y naturales y de las leyes del surgimiento de las pruebas, elabora los medios y métodos técnicos y los procedimientos tácticos y metodológicos para el descubrimiento, recolección, investigación y valoración de las huellas y evidencias, que se utilizan en el marco de las leyes procesales para el descubrimiento, investigación y prevención de los delitos.

Leyes de la ciencia Criminalística

Existen leyes que regulan el desarrollo de los procesos en un fenómeno de interés criminalístico, las cuales actúan estrechamente relacionadas y pueden ser de la naturaleza, del pensamiento o de la sociedad.

Una de las leyes más importantes para la Criminalística es la denominada "*Ley general de la reflexión*" (reflejo en su sentido más amplio).

Toda acción humana produce un efecto y está relacionada con otros procesos y hechos de la realidad. Si esa acción es transgresora de las normas penales establecidas se producirá un hecho delictivo, dando lugar a daños materiales y (o) morales. Los actos y movimientos que realice un delincuente para cometer un delito quedan reflejados en personas, objetos y lugares. Estos reflejos, denominados huellas del delito, son posibles dada la cualidad que tiene la materia de reaccionar ante cualesquiera estimulaciones internas o externas y de reproducirlas.

En cuanto a objetos y lugares los reflejos estarán determinados por la alteración estructural que sufrirán ambos en su interrelación, en dependencia de las condiciones

y tipo de materia de que estén compuestos los objetos receptor y productor.

El proceso de formación de las huellas depende de las siguientes leyes particulares:

[Ley de la repetividad del proceso de formación de las huellas](#)

A iguales condiciones dadas, las huellas se volverán a producir en la misma forma. Por ejemplo, si analizamos un proyectil disparado con un arma de fuego, observaremos las estrías del ánima del cañón. Al realizar un disparo experimental con la propia arma, el nuevo proyectil tendrá iguales huellas que el primero. Se basa en hechos objetivos y repetibles.

[Ley de la interrelación entre la actividad del delito y su resultado.](#)

Está basada en la interrelación que surge de los hechos y las acciones del comisario del delito, así como el resultado de estos, que constituye la prueba esencial de la existencia del delito y su carácter.

[Ley de la relación que se refleja entre el medio o instrumento del delito y las huellas que éste deja.](#)

Trata sobre la posibilidad de conocer el medio que se empleó para la comisión del hecho delictivo, a partir de las huellas dejadas con él.

[Ley de la elección del instrumento para la comisión del delito y su relación con las circunstancias objetivas y subjetivas que rodean el hecho.](#)

Se refiere al establecimiento de las circunstancias en dependencia de la selección del medio utilizado para perpetrar la acción delictiva.

[Ley de la formación de grupos de pruebas a partir de huellas aisladas que están relacionadas entre sí.](#)

Permite establecer que cada prueba no existe aisladamente, sino que está relacionada con otras pruebas.

[Ley de la destrucción de las huellas.](#)

Se relaciona con la perdurabilidad de las huellas. Por ejemplo, la corta duración de una huella de calzado en fango, en comparación con la de la misma huella en cemento.

[Métodos de la Criminalística](#)

La ciencia Criminalística resuelve sus tareas utilizando determinados métodos de la investigación científica.

Método es el procedimiento para conocer, estudiar e investigar los fenómenos de la naturaleza y de la vida social, para alcanzar un objetivo y resolver las tareas que conducen al conocimiento de la realidad.

Todas las ciencias tienen sus métodos generales, particulares y especiales del conocimiento para alcanzar un fin determinado, para comprobar una realidad objetiva o transformarla y para adquirir nuevos conocimientos.

La ciencia Criminalística emplea, en sus funciones de descubrimiento, investigación y prevención de los hechos delictivos, como método general, el dialéctico, que

le permite el conocimiento de fenómenos y procesos que aparecen durante la práctica pericial criminalística. Además, utiliza otros métodos generales del conocimiento, que no son específicos de ninguna ciencia, tales como deducción, inducción, hipótesis, analogía, generalización y abstracción, los cuales como expresión del proceso de movimiento del pensamiento permiten conocer la esencia de los fenómenos cognoscibles.

Los métodos particulares del conocimiento empleados por la ciencia Criminalística son la Observación, la Medición, la Descripción, la Comparación y el Experimento.

La *observación* es la percepción de un fenómeno, que permite apreciar detalles, singularidades, cambios e interrelaciones con otros objetos y fenómenos. Los resultados de esa acción se insertan en el conocimiento y aportan el material inicial para la elaboración de las versiones criminalísticas.

La *medición* es la comparación de un objeto o fenómeno con uno de similar magnitud o género que se toma como unidad de medida. Se efectúa durante la ejecución del peritaje criminalístico y para fijar el lugar de los hechos durante las acciones de instrucción.

La *descripción* se auxilia de la medición para dejar constancia escrita de la relación de características del objeto, entendido éste como el *Lugar de los Hechos* o el objeto específico del delito. La descripción es también utilizada durante el peritaje criminalístico y en la realización de las actas de Acciones de Instrucción. La descripción de lo percibido debe ir de lo general a lo particular, en este método se aplican los dos anteriormente explicados: la observación y la medición.

La *comparación* implica la valoración de las características generales y particulares presentes en dos o más objetos de investigación. Es utilizada tanto en el proceso de la Identificación Criminalística como en la realización de las Acciones de Instrucción. Con la comparación se establecen coincidencias y diferencias entre los objetos investigados (dubitados) y los comparativos (indubitados), lo que permite establecer la identificación de personas, de objetos y de animales.

El *experimento* consiste en la reproducción artificial del fenómeno investigado, en condiciones similares al real, pero de forma controlada. Permite corroborar en la práctica los fenómenos ocurridos en un proceso.

Los métodos especiales son los que se utilizan por una o varias ramas del conocimiento científico y que se adecuan al objeto de estudio de la Criminalística, tales como los Matemáticos, Sociológicos, Físicos, Químicos, Antropológicos y Antropométricos.

Además de los métodos anteriormente expuestos, la Criminalística ha desarrollado sus propios métodos especiales que la caracterizan como ciencia, ellos son:

- » De búsqueda, revelación, fijación y extracción de las huellas, a través de los medios técnicos (polvos

reveladores, placas dermopapiloscópicas, cintas adhesivas y otros).

- » De filmación, tanto la operativa que se realiza en el Lugar de los Hechos durante el desarrollo de las Acciones de Instrucción, como la investigativa que se ejecuta en el Laboratorio Criminalística.
- » Para la realización de los peritajes técnicos criminalísticos.
- » Trazológico para la obtención de huellas experimentales que permitan la comparación.
- » De identificación de personas por sus rasgos exteriores, por las huellas dérmicas, por la escritura y la firma, por las huellas de los dientes, por el olor, por la voz y por el empleo de la técnica biológica del Ácido Desoxirribonucleico (ADN).
- » Tácticos para la ejecución de las diferentes Acciones de Instrucción, reguladas por la Táctica Criminalística y jurídicamente en la Ley Adjetiva.
- » De investigación técnica criminalística de los distintos tipos de delito.

Tareas de la ciencia Criminalística

La tarea general de la ciencia Criminalística está dada por su contribución a la erradicación de los delitos. De ella se derivan tareas especiales, entre las que se encuentran las siguientes:

- » Perfeccionamiento y desarrollo de nuevos medios técnicos, de procedimientos tácticos y de recomendaciones metodológicas para la recolección, investigación y valoración de las huellas y las evidencias.
- » Perfeccionamiento de las bases organizativas, tácticas y metodológicas del desarrollo de la investigación, desde la etapa previa hasta la culminación del proceso judicial.
- » Perfeccionamiento del sistema para la prevención técnica criminalística de los hechos delictivos.

Para la solución de sus tareas, la ciencia Criminalística utiliza los logros alcanzados por otras ramas del conocimiento y el estudio de la práctica pericial, adecuándolos a la investigación de los hechos delictivos, sobre la base de lo previsto en las leyes procesales, que permiten la observancia de la Legalidad.

Carácter de ciencia de la Criminalística cubana

La Criminalística es una ciencia jurídica independiente porque tiene su propio objeto de estudio, sus métodos y específicas funciones que la diferencian indudablemente de otras ciencias.

Considero que tiene un carácter de ciencia porque posee una Teoría General en la que se formulan su objeto, sus leyes, métodos, tareas y el lugar que ocupa en el sistema de conocimientos; así como porque elabora sus propios medios y métodos técnicos y sus procedimientos tácticos y metodológicos, sobre la base de la adaptación en forma

creadora de los logros de otras ciencias, entre ellas las naturales y las técnicas. Además, porque tiene una fundamentación filosófica.

Es jurídica porque aunque emplea elementos de diversas ciencias, como la Física, la Química, la Biología, la Matemática y otras, no puede incluirse dentro de ninguna de ellas, debido a que su objeto de estudio son los elementos materiales relacionados con los delitos y el descubrimiento, la investigación y la prevención de los mismos, dentro de lo preceptuado por las leyes procesales.

La Criminalística contribuye al cumplimiento de las exigencias planteadas por la ley penal, en cuanto al esclarecimiento rápido, multilateral y completo de los delitos, con el fin de que todo autor de una acción delictiva reciba una justa sanción y que ningún inocente resulte sancionado. Igualmente dirige sus esfuerzos hacia la prevención de los delitos y la erradicación de las causas que los generan.

Partes integrantes de la ciencia Criminalística cubana

La Criminalística cubana está integrada por cuatro partes: Teoría General y Técnica, Táctica y Metodología Criminalísticas.

La *Teoría General* es la parte en la que se formulan el objeto de la Criminalística, sus leyes, métodos y tareas; así como la base teórica de la identificación criminalística.

La *Técnica Criminalística* es el sistema de medios y métodos que se emplean, tanto en la ejecución de diferentes Acciones de Instrucción como en la realización de peritajes criminalísticos, para el descubrimiento, fijación, ocupación e investigación de las huellas y evidencias, así como para la clasificación técnico-criminalística en la búsqueda e identificación de los objetos que tienen importancia para la investigación de los delitos.

La Técnica Criminalística en Cuba la integran las siguientes especialidades:²

01. Biología.
02. Drogas y Toxicología.
03. Química-Física.
04. Trazología.
05. Balística.
06. Dermatoscopía.
07. Identificación de las Personas por sus Rasgos Exteriores (IPRE).
08. Documentología.
09. Fotografía y Video.
10. Averías, Explosiones e Incendios (AVEXI).
11. Aplicaciones Químicas Operativas (AQO).

² El término Especialidad se refiere a cada una de las ramas en las que se divide la Técnica Criminalística en Cuba, no debe confundirse con la Especialidad de Posgrado, que es una de las formas de la educación posgraduada (Formación Académica: Maestría, Especialidad y Doctorado).

12. Técnica Canina Criminalística.

13. Odorología Criminalística.

14. Informática Criminalística.

15. Fono criminalística.

La *Táctica Criminalística* se ocupa de la elaboración y desarrollo de los métodos de ejecución de las distintas Acciones de Instrucción, así como de las normas tácticas para la utilización racional de los recursos científico-tecnológicos de la Técnica Criminalística.

Las acciones de instrucción son las medidas que se toman para la investigación de un hecho delictivo, observando las exigencias planteadas por las leyes procesales, así como las normas establecidas por la Táctica Criminalística.

Las Acciones de Instrucción, reguladas por la Táctica Criminalística, son las siguientes:

1. Inspección del lugar de los hechos.
2. Presentación para el reconocimiento.
3. Reconstrucción de los hechos.
4. Experimento de Instrucción.
5. Registro.
6. Detención.
7. Interrogatorio.
8. Disposición de peritaje.

La Metodología Criminalística (o Metodología de la investigación de los distintos tipos de delitos) es la que proporciona los métodos y recomendaciones, con basamento científico, para la organización y ejecución de la investigación de cada una de las tipicidades delictivas preceptuadas en el Código Penal.

Los delitos tienen las siguientes características:

- » Son muy variados.
- » No se parecen entre sí.
- » Los del mismo tipo tienen sus especificidades.
- » No obstante el carácter específico que tiene la investigación de cada tipicidad delictiva, la Metodología Criminalística ha elaborado principios generales para la investigación previa de todos los delitos.

Los Principios Generales de actuación durante el Primer Ataque³ permiten establecer los siguientes aspectos:

- » ¿Qué ha ocurrido: un hecho delictivo real, un hecho simulado, un accidente, un suicidio o una muerte patológica?

³ El Primer Ataque constituye el conjunto de medidas que desarrollan los órganos investigativos y de enfrentamiento, como respuesta inmediata a un hecho delictivo, a fin de establecer sus circunstancias y la autoría del ilícito penal. Comienza al conocerse de un hecho y concluye con la primera valoración de las informaciones, cuando el caso no está esclarecido, o con el autor conocido detenido al imponérsele una medida cautelar.

- » ¿Quién es la víctima?
- » ¿Quién es el autor (quiénes son los autores)?
- » ¿Cuál es el móvil?
- » ¿Dónde y cuándo se cometió el delito?
- » ¿Con qué medios y de qué modo se cometió el delito?
- » ¿Cuáles fueron los daños ocasionados por el delito cometido?

En la primera etapa de la investigación se ejecutan las Acciones de Instrucción Previas:

- » Inspección del Lugar de los Hechos.
- » Interrogatorio a testigos, víctimas y acusados.
- » Disposición de Peritajes.

Los resultados de las Acciones de Instrucción previas pueden ser los siguientes:

- » Esclarecimiento del hecho y capturado (s) el (los) autor (es).
- » Esclarecimiento del hecho y no capturado (s) el (los) autor (es).
- » No esclarecimiento del hecho.
- » No existencia de delito.

En la segunda etapa de la investigación se incluye lo siguiente:

- » Elaboración de Versiones.
- » Planificación de la Investigación.
- » Realización de Acciones de Instrucción Posteriores.

Las Versiones son las suposiciones que se elaboran sobre un hecho, teniendo en cuenta los elementos objetivos y subjetivos obtenidos durante la ejecución de diligencias, medidas y Acciones de Instrucción.

Estos elementos son los siguientes:

- » Resultados de la Inspección del Lugar de los Hechos.
- » Declaraciones de testigos, víctimas y sospechosos.
- » Opiniones de peritos y otros especialistas.
- » Informaciones aportadas por organismos, organizaciones e instituciones.
- » Resultados de otras Acciones de Instrucción.

La elaboración de las versiones es un proceso vinculado a muchas Acciones de Instrucción, ya que las mismas surgen en el Interrogatorio, en la Inspección del Lugar de los Hechos, en el Registro, etc. Las propias Acciones de Instrucción están dirigidas, en muchos casos, a la comprobación o verificación y aún más a la eliminación de determinadas versiones, como ocurre con la Disposición de Peritajes, con los Experimentos de Instrucción y con las Reconstrucciones de los Hechos.

La tercera etapa de la investigación es la Conclusiva e incluye el Informe que rinde el Instructor al Fiscal, que contiene los resultados obtenidos con las investigaciones previas y posteriores.

Este Informe ofrece dos posibilidades: la modificación de las versiones iniciales y la comprobación teórica y material de todos los aspectos del hecho.

Durante el proceso de investigación del delito se emplean los medios y métodos técnicos, los procedimientos tácticos y las recomendaciones metodológicas, lo que demuestra la estrecha relación existente entre las partes integrantes de la ciencia Criminalística.

[La ciencia Criminalística en el proceso penal cubano](#)

Durante el desarrollo del trabajo operativo en el Lugar de los Hechos y en la investigación de los delitos, pueden encontrarse huellas de las manos, de los pies, de calzados, de medios de transporte, de instrumentos de fractura, de disparos de armas de fuego, así como cartuchos, casquillos y proyectiles, documentos de identificación, manuscritos y mecanografiados, firmas, fotografías, micropartículas, máculas de sangre, pelos, drogas y diferentes sustancias.

Mediante el estudio y análisis de las huellas y evidencias, los laboratorios criminalísticos pueden esclarecer las condiciones y mecanismos de surgimiento de estas, el carácter y determinadas circunstancias del hecho ocurrido, la obtención de datos e informaciones para la búsqueda e identificación de la personalidad del delincuente y contribuir a la elaboración correcta y objetiva de versiones para la investigación y esclarecimiento del delito. No basta que el autor confiese su culpabilidad ante los hechos, es imprescindible demostrarlo con todas las pruebas necesarias.

Los resultados que aportan los peritajes pueden constituir, junto con las diligencias operativas y las acciones de instrucción, los medios de prueba irrefutables que avalan legal y científicamente la participación de determinadas personas en la comisión de un delito, así como los medios empleados y las acciones realizadas con tal fin.

Los peritajes criminalísticos también desempeñan un importante papel en la prevención del delito en nuestra sociedad, al determinar las causas y condiciones que lo pueden provocar o favorecer, elaborando las recomendaciones oportunas para su eliminación.

Los peritos criminalistas son peritos titulares porque poseen capacitación académica reconocida oficialmente en la ciencia Criminalística y el ejercicio de su labor pericial está regulada legalmente.

Ellos, como un segmento importante de los recursos humanos, han recibido una formación sistematizada, en la cual han adquirido y desarrollado una sólida base científica y metodológica, habilidades, actitudes, valores y modos de actuación profesional de la especialidad Criminalística, que les permiten la asimilación y desarrollo de los avances científicos y tecnológicos en sus campos

de acción y la capacidad necesaria para responder las exigencias de la sociedad.

El papel que desempeñan los peritos criminalistas en la procuración de justicia se caracteriza por la total imparcialidad en la ejecución del dictamen pericial, contribuyendo al exitoso cumplimiento de las exigencias planteadas por la Ley de Procedimiento Penal, en cuanto al esclarecimiento rápido, multilateral y completo de los delitos, con el fin de que todo autor de una acción delictiva reciba una justa sanción y de que ningún inocente resulte sancionado.

Las interrogantes que se le plantean al perito criminalista deben ser formuladas de forma clara y precisa, tal y como se recogen en el artículo 209 de la Ley de Procedimiento Penal y no deben salirse de los límites de conocimiento que tenga el perito, ya que este no puede emitir ninguna conclusión que no sea la que se derive estrictamente de los resultados obtenidos mediante las investigaciones científicas realizadas.

Si al realizar un peritaje el perito criminalista establece circunstancias que tienen importancia para el caso y en relación con las cuales no le han sido formuladas interrogantes, este puede consignar las mismas en su dictamen.

En todo el proceso de investigación, desde la designación hasta la realización del peritaje, tiene una gran importancia la vinculación de la persona iniciadora del peritaje (instructor, fiscal, juez, etc.) con el perito criminalista y la cooperación mutua entre ellos con vistas a elevar la calidad del trabajo y a reducir el tiempo de su ejecución.

El orden procesal penal en Cuba, antes de la promulgación de la actual Ley de Procedimiento Penal, estuvo regulado por la Ley de Enjuiciamiento Criminal, promulgada en 1882 (derogada en 1973) y la Ley 1251, vigente desde junio de 1973 hasta agosto de 1977. En todas estas leyes existió un tratamiento a la Criminalística manifestado en las regulaciones procesales establecidas para las diferentes acciones de instrucción, las que estuvieron condicionadas por las circunstancias históricas concretas que existían en el país y por el desarrollo alcanzado en la ciencia Criminalística.

La Ley Procesal de Cuba en Armas, puesta en vigor el 28 de julio de 1896, y que fue aplicada con carácter supletorio durante la actuación de los Tribunales Revolucionarios, en los artículos referidos a las diligencias de prueba, también recoge elementos de la Táctica Criminalística, tales como la inspección ocular del lugar en que se haya ejecutado el delito, la práctica del informe pericial, la conservación de los instrumentos y efectos del delito y el Interrogatorio a detenidos y procesados.

Debido al proceso de institucionalización ocurrido en Cuba y a la nueva división política administrativa adoptada, el 13 de agosto de 1977 entró en vigor la Ley No. 5, Ley de Procedimiento Penal (9), cuyo objetivo fundamental fue adecuar el orden procesal a los nuevos cambios ocurridos en el país.

En la Ley de Procedimiento Penal está regulada la actuación del perito en los artículos 126, 149, del 200 al 214 y del 332 al 337.

El art. 126 establece la fijación fotográfica y descriptiva del lugar de los hechos y el levantamiento de las huellas de cualquier clase que se hubiesen hallado.

En el Libro Segundo, Título III, Capítulo VIII "DEL DICTAMEN PERICIAL" aparecen 15 artículos, del 200 al 214, en los que se regulan diferentes aspectos del mismo. El art. 200 plantea que "*Puede disponerse el dictamen pericial cuando, para conocer o apreciar algún hecho de importancia en la causa, se requieren conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos*". Los artículos 202, 207, 209 y 210 permiten deducir determinados Derechos de los Peritos, mientras que en los artículos 205, 206, 208, 211, 212 y 213 se definen Deberes de los mismos.

En el Libro Cuarto, Título II, Capítulo IV "DEL INFORME PERICIAL" aparecen 6 artículos, del 332 al 337, que definen las características de dicho informe.

El art. 332, modificado por el Decreto-Ley 151 de 1994, expresa que "*No será necesaria la asistencia de los peritos al acto de la vista oral cuando el peritaje practicado en las actuaciones resulte suficiente e indubitado a juicio del Tribunal*".

Considero que el ánimo del Legislador al establecer este precepto está dirigido a reducir el tiempo de ejecución de la vista oral, sin embargo, creo que se limita la posibilidad de que el perito ilustre al Tribunal, a las partes y a todos los presentes en el Acto sobre el grado de científicidad del trabajo pericial realizado por él.

El art. 334 plantea que "*El informe de los peritos comprende las Conclusiones a que hayan llegado, de acuerdo con los principios y reglas de su ciencia, arte, técnica o práctica*".

Opino que este precepto legal debía ser más explícito e incluir las demás partes del informe pericial que permiten arribar a las respectivas Conclusiones.

El art. 336 señala que "*El resultado de la prueba pericial queda sujeto a la apreciación que en definitiva haga el Tribunal de acuerdo con criterio racional*".

Valoro como muy acertado este enunciado por cuanto garantiza que el dictamen pericial se complementa con el universo de las pruebas obtenidas durante el proceso investigativo, debido a que sólo constituye un eslabón dentro del conjunto de factores que deben tenerse en cuenta en el momento de dictar sentencia.

En la Ley de Procedimiento Penal, las acciones de instrucción están agrupadas en el Libro Segundo, Título III "*De la comprobación del delito y determinación de los partícipes*".

La inspección del lugar de los hechos es una de las principales acciones de instrucción y, durante su ejecución, no se admiten omisiones, porque si nos retiramos

del lugar dejando un cabello, una fibra o un olor sin ocupar, difícilmente pueda subsanarse este problema con el transcurso del tiempo.

Está regulada por las disposiciones de los artículos del 125 al 132 y está dirigida al estudio del mecanismo del hecho y a la fijación del ambiente del Lugar de los Hechos para el descubrimiento, conservación e investigación posterior de las huellas de una actividad delictiva.

La inspección puede realizarse también sobre las personas y las cosas; por lo que existen las inspecciones de cadáveres, de personas, de objetos, de documentos y de otra cosa que tenga interés para el caso y que permita establecer las circunstancias del hecho ocurrido. Además, se puede realizar la inspección de locales y terrenos, cuando no están directamente relacionados con el hecho en sí, pero resulta importante su inspección por la posibilidad de hallar elementos materiales útiles para la investigación.

CONCLUSIONES

La lucha contra la delincuencia es tarea de toda la sociedad en su conjunto, sin embargo, cuando ocurre un hecho delictivo de carácter común, le corresponde a la policía la difícil y compleja misión de su investigación, esperando la sociedad, aunque no de manera pasiva, que el delito se esclarezca, que se detenga a los autores y que sean puestos a disposición del Tribunal correspondiente. La ciencia Criminalística cubana desempeña un importante papel en las tareas del descubrimiento, la investigación, el esclarecimiento y la prevención de las acciones delictivas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Brito Febles, O. (1999). *Manual de Criminalística*. Santa Clara: Universidad Central de Las Villas "Marta Abreu.
- Fernández Pereira, J. (1998). *Teoría General, Técnica, Táctica y Metodología Criminológicas*. Primera Parte. La Habana: Universidad de La Habana.
- Hernández de la Torre, R. (1988). *La ciencia Criminalística*. Managua: Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.
- Hernández de la Torre, R. (2005). *Generalidades de la ciencia Criminalística*. La Habana: Instituto Politécnico del MININT.
- Hernández de la Torre, R. (2006). *La ciencia Criminalística*. La Habana: Universidad de La Habana.
- Hernández de la Torre, R. (2007). *Apuntes sobre la ciencia Criminalística*. La Habana: Instituto Superior del MININT.
- Hernández de la Torre, R., et al. (2007). *Temas de Criminalística*. La Habana: Félix Varela.

Hernández de la Torre, R., et al. (2009). *Fundamentos básicos de la investigación policíaca de los delitos*. La Habana: Instituto Superior del MININT.

República de Cuba. Ministerio de Justicia. (197). *Ley de Procedimiento Penal. Ley No. 5 de 13 de agosto de 1977*. La Habana: Gaceta Oficial.